

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato") que, el 27 de junio de 2024, celebran:

- I. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de acreditante (el "Acreditante"), representado por Ciria Janett Pérez Reyes y Carol Estefanía Arellanes Ochoa, y
- II. El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en calidad de acreditado (el "Estado" o el "Acreditado"), a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, representada por la Tesorera, la C.P. Rosa María Saavedra Guzmán, y el Coordinador de Control Financiero, el C.P. Luis Alfredo Poblano Contreras.

Al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de febrero de 2020 se celebró el Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/2004587 (el "Fideicomiso Maestro"), entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como fiduciario (el "Fiduciario") cuyo patrimonio, entre otros, se encuentra constituido por las Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro).
- II. Mediante Decreto número 1734, expedido por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de febrero de 2024 (el "Decreto de Autorización"), se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas (la "Secretaría"), entre otros actos, para: (i) la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento de parte de la deuda pública de largo plazo del Estado, incluyendo la constitución de fondos de reserva de los nuevos contratos de crédito que se celebren para llevar a cabo el refinanciamiento, y hasta el equivalente al 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos que se celebren para cubrir gastos y costos relacionados con su contratación; y (ii) la afectación del derecho y los ingresos hasta del 35.34% (treinta y cinco punto treinta y cuatro por ciento) de las Participaciones (según dicho término se define más adelante) como fuente de pago del nuevo financiamiento. Se adjunta como **Anexo 1**, copia simple del Decreto de Autorización.

De conformidad con el Decreto de Autorización, podrán ser refinanciados los siguientes créditos:



Creditos		Fecha de Contratación	Clave de inscripción en el RPU	Monto Contratado	Saldo al 30 de septiembre de 2023.
Segmento	Acreedor				
Creditos simples con fuente de pago Participaciones.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institucion de Banca de Desarrollo.	7 de febrero de 2020	P20-0220018	\$137,085,199.53	\$131,981,455.44
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institucion de Banca de Desarrollo.	7 de febrero de 2020	P20-0220017	\$3,018,255,494.00	\$2,896,555,498.00
	Banco Santander (Mexico), S.A., Institucion de Banca Multiple	7 de febrero de 2020	P20-0220016	\$5,000,000,000.00	\$4,497,677,844.96
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institucion de Banca de Desarrollo.	12 de marzo de 2020	P20-0320030	\$4,792,200,326.72	\$4,606,413,845.57
Total					\$12,222,654,643.8
<small>1. Se refiere a las participaciones que corresponden al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios. 2. En el mismo orden, el saldo de los financiamientos al 31 de marzo de 2024 es: \$13,100,355.45, \$2,876,669,124.94, \$4,466,778,927.22, \$4,677,954,788.83, respectivamente, y el saldo total asciende a \$12,154,323,196.44.</small>					

- III. Con fecha 9 de abril de 2024, con fundamento en el Decreto de Autorización y la Ley Aplicable, la Secretaría publicó en el sitio de Internet con la dirección www.finanzasoxaca.gob.mx/convocatoria-deuda y en medios de difusión públicos, la Convocatoria a la Licitación Pública No. LPN-OAX-SF-RF-001-2024 para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$12,207,549,970.95 (Doce mil doscientos siete millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta pesos 95/100 M.N.) que se destinará (i) al refinanciamiento de los créditos contratados por el Estado que se definen como Créditos a Refinanciar en la Cláusula Primera del presente Contrato, (ii) a la constitución de los fondos de reserva de los nuevos créditos que se celebren; y (iii) hasta el equivalente al 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los créditos que se celebren, para cubrir gastos y costos relacionados con la contratación (la "Licitación").
- IV. Con fecha 29 de mayo de 2024 se publicó el acta de fallo de la Licitación de acuerdo con el cual el Acreditante fue designado como licitante ganador respecto al otorgamiento de un crédito por un monto de hasta \$1,500,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), ofertando una sobretasa a la tasa de referencia TIIE a 28 días de 0.28% aplicable a la calificación preliminar en escala nacional de AAA o su equivalente, al declararse una de las ofertas con las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido por los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera") y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.

- V. En consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se formaliza a través del presente Contrato.

DECLARACIONES

1. **Declara el Acreditante, a través de su representante, que:**
 - 1.1 Es una Institución de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, sociedad mexicana legalmente constituida que opera como institución de banca múltiple, conforme a su acta constitutiva, según consta en la escritura pública número 11,085, de fecha 16 de noviembre de 1932, otorgada ante la fe del licenciado Heriberto José Ponce de León, notario público número 15 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 133 a fojas 46, volumen 83, libro tercero de la Sección de Comercio.
 - 1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en su representación, según consta en las escrituras públicas número 88,545, de fecha 18 de octubre de 2012, y 95,517 de fecha 28 de marzo de 2016, otorgadas ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 de la Ciudad de México, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 - 1.3 Conoce el Fideicomiso Maestro a que se refiere el Antecedente I del presente Contrato, mismo que se encuentra constituido a su satisfacción.
 - 1.4 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. **Declara el Estado, a través de sus representantes, que:**
 - 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 25 fracción I del Código Civil Federal y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Oaxaca y sus correlativos de las entidades federativas.
 - 2.2 El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, de conformidad con los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera; 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracciones I, II y VI, 5 fracciones I y II, 11, 14 fracciones II y III, 15, fracciones III, V, VI, VII, VIII y X, 17, 24 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y el Decreto de Autorización.

- 2.3 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostentan: (i) con los nombramientos emitidos el 1º de diciembre de 2022, y (ii) con fundamento en los artículos 21, 29 primer párrafo y 45 fracción LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 38 fracciones XXX y XXXVIII, y 43 fracciones IV y XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Se adjunta como **Anexo 2** copia simple de los nombramientos antes referidos.
- 2.4 La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado del presente Contrato: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Ley Aplicable; y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento a la Ley Aplicable, al Decreto de Autorización, o a cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, incluyendo todas las autorizaciones gubernamentales y los documentos del financiamiento.
- 2.5 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.
- 2.6 A la fecha de firma del presente Contrato, el Estado cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos que integran la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado y que son objeto del refinanciamiento autorizado en el Decreto de Autorización que se definen como Créditos a Refinanciar en la Cláusula Primera del presente Contrato.
- 2.7 Los Créditos a Refinanciar se encuentran registrados en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro). Se adjunta al presente como **Anexo 3** copia de la(s) Constancia(s) de Inscripción de los Créditos Específicos a Refinanciar inscritos en el Registro del Fideicomiso.
- 2.8 En o antes de la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado ha hecho del conocimiento de los acreedores de los Créditos Específicos a Refinanciar, que una vez que los referidos créditos sean pagados, dichos acreedores emitirán un finiquito, carta o constancia de no adeudo.
- 2.9 Respecto del Porcentaje de Participaciones, no existen ni existirán otros acreedores registrados en el Registro del Fideicomiso que pudieren tener derechos sobre el mismo, salvo por lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 2.10 Se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago de los financiamientos que constituyen deuda pública y el monto del Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto de Autorización, el cual no excede de lo establecido en las Leyes Aplicables.

- 2.11 El presente Contrato y cualquier otro documento relacionado con el mismo, constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes y exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
- 2.12 Es de su conocimiento que el Acreditante se encuentra sujeto a las leyes y regulaciones en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que en consecuencia deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas normativas o de cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes. En ese sentido, el Acreditante no será responsable por cualquier incumplimiento contractual derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional aplicable.
3. **Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:**
- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.
- 3.2 El Acreditante hizo del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado y que ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en sus bases de datos, mismos que el Acreedor consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y Disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por las mencionadas Sociedades de Información Crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Estado, y que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las Sociedades mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o a través de los mecanismos que de tiempo en tiempo resulten aplicables en términos de la legislación vigente.

Con base en lo anteriormente referido, las Partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones e interpretación.

1.1 Definiciones. Los términos con mayúscula inicial no definidos de cualquier otra forma en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la presente cláusula.

"Acreditado" o "Estado" significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

“**Acreditante**” significa Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

“**Agencia Calificadora**” significa aquella persona moral autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que lleve a cabo la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores o de una entidad financiera, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores.

“**Amortización Anticipada Voluntaria**” significa el pago anticipado parcial o total de algún Crédito Específico a Refinanciar y/o al Crédito, que el Estado tenga derecho a efectuar conforme a lo previsto en el contrato que corresponda, mediante la respectiva instrucción al Fiduciario del Fideicomiso Maestro.

“**Autoridad Gubernamental**” significa el gobierno de cualquier jurisdicción ya sea federal, estatal o municipal en México, y cualquier secretaría, entidad, dependencia, tribunal, organismo u otra autoridad de éste, sea que forme parte del poder ejecutivo, judicial o legislativo.

“**Cantidad Límite**” significa para cada Periodo de Pago, durante la vigencia del Crédito, la cantidad mensual neta en efectivo que derive del Porcentaje de Participaciones y que destinará el Fiduciario del Fideicomiso Maestro al pago de la Cantidad Requerida en términos de dicho Fideicomiso Maestro.

“**Causa de Aceleración**” significa, indistintamente, una Causa de Aceleración Parcial o una Causa de Aceleración Total.

“**Causa de Aceleración Parcial**” tiene el significado que se le atribuye en el numeral 13.1 de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

“**Causa de Aceleración Total**” tiene el significado que se le atribuye en el numeral 13.2 de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

“**Causa de Vencimiento Anticipado**” significa cada uno de los eventos que se señalan en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

“**CCP**” significa Costo de Captación a Plazo de Pasivos.

“**Condiciones Suspensivas**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“**Contrato**” significa el presente contrato de apertura de crédito simple, incluidos sus Anexos.

“**Crédito**” significa el crédito simple otorgado por virtud del presente Contrato hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), que se documenta al amparo del presente Contrato.

“**Créditos a Refinanciar**” significa los créditos a los que se refiere el Antecedente II de este Contrato.

"**Crédito Específico a Refinanciar**" significa el crédito otorgado por Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple al Estado el 7 de febrero de 2020 hasta por la cantidad de \$5,000,000,000.00 (Cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) con Clave de inscripción en el Registro Público Único P20-0220016.

"**Cuenta Individual**" significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso Maestro para fondear los recursos que correspondan: (i) al Acreditante para el pago del Crédito; y (ii) en su caso, a la o las Contrapartes de Instrumentos de Intercambio de Tasas que se encuentren asociados al Crédito, con la prelación prevista en el Fideicomiso Maestro.

"**Decreto de Autorización**" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.

"**Día Hábil**" significa cualquier día, excepto sábado, domingo o cualquier otro día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"**Día**" significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

"**Disposición**" significa cada desembolso del Crédito que el Estado solicite al Acreditante en términos de lo previsto en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"**Fecha de Pago**" significa el día 25 de cada mes en que deban pagarse: (i) los intereses que se causen durante cada Periodo de Pago; y (ii) las amortizaciones de principal del Crédito, de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y la tabla de amortizaciones correspondiente a cada Disposición. En el supuesto que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior.

"**Fecha de Vencimiento**" significa el 23 de septiembre de 2049.

"**Fideicomiso Maestro**" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato, incluyendo sus causahabientes o cesionarios.

"**Fiduciario**" significa Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, que actúa con dicha calidad en el Fideicomiso Maestro, así como, en su caso, sus causahabientes o cesionarios

"**Fondo de Reserva**" significa el fondo que el Fiduciario deberá mantener en el Fideicomiso Maestro, a fin de que sirva como reserva para el pago de capital e intereses del Crédito, en el caso que los recursos de la Cuenta Individual sean, por cualquier causa, insuficientes, el cual se constituirá con cargo al Crédito y se reconstituirá en términos de lo previsto en el presente Contrato y en el Fideicomiso Maestro.

"**Información Complementaria**" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Instrumento de Cobertura de la Tasa de Referencia" o "CAP" significa una operación financiera derivada celebrada por el Estado con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas y sea asociada al Crédito, en virtud de la cual el Estado tenga el derecho a recibir una cantidad en pesos cuando la TIIE, en el Periodo de Pago de que se trate, sea superior a la tasa pactada en la operación financiera derivada, de conformidad con el monto y plazo pactados.

"Instrumento de Intercambio de Flujos" o "Instrumento de Intercambio de Tasas" o "SWAP" significa una operación financiera derivada celebrada entre el Estado y una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas, que sea asociada como cobertura del riesgo de tasas de interés del Crédito, en la cual, por el monto y durante el plazo acordados, el Estado acuerda pagar la tasa fija pactada en la operación y a cambio recibe la TIIE.

"Ley Aplicable" significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, disposiciones, reglas, lineamientos o jurisprudencias emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate y sus modificaciones, que se encuentren en vigor en México.

"Margen Aplicable" significa los puntos porcentuales que deberán sumarse a la Tasa de Referencia para integrar la Tasa de Interés Ordinaria.

"Partes" significa, conjuntamente, el Acreditante y el Estado.

"Participaciones" significa las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales, le correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso, de cualquier otra ley federal o estatal e incluyendo aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan, modifiquen o complementen.

"Periodo de Disposición" significa el periodo que tiene el Acreditado para disponer, en una o varias disposiciones, de los recursos con cargo al Crédito, de hasta 60 (sesenta) Días, contados a partir del día siguiente a que se tengan por cumplidas ante el Acreditante las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado, en términos de lo previsto en la Cláusula Segunda del presente Contrato. Lo anterior en el entendido que la primera Disposición del Crédito deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) Días siguientes al cumplimiento de las condiciones suspensivas.

"Periodo de Pago" significa, respecto del presente Contrato, el lapso en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, en el entendido que: (i) El primer Periodo de Pago de cada Disposición, iniciará (e incluirá) el día en que se realice la Disposición de que se trate y concluirá (sin incluir): a) la primera Fecha de Pago inmediata siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada en o antes del día 14 del mes que corresponda; b) en la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada después del día 14 del mes que corresponda; (ii) los subsecuentes Periodos de Pago iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) el último Periodo de Pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y

concluirá en (sin incluir): a) la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, o b) la Fecha de Vencimiento, en su caso.

“**Persona**” significa cualquier individuo, persona moral, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental.

“**Porcentaje de Participaciones**” significa el derecho y flujos de recursos correspondientes al 4.3424% (cuatro punto tres mil cuatrocientos veinticuatro por ciento) de las Participaciones que el Estado afecta como fuente de pago del Crédito a través del Fideicomiso Maestro, el cual equivale al 3.4305% (tres punto cuatro mil trescientos cinco por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios.

“**Registro Estatal**” significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca, a cargo de la Secretaría.

“**Registro Público Único**” significa el Registro Público Único, a cargo de la SHCP.

“**Saldo Objetivo del Fondo de Reserva**” significa, (i) durante el Periodo de Disposición, la cantidad equivalente al 3.0% (tres punto cero por ciento) del monto de disposición de que se trate; y (ii) una vez vencido el Periodo de Disposición, por la cantidad equivalente a 3 (tres) meses del servicio del Crédito, incluyendo capital e intereses ordinarios, calculándose como la suma de amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos de Pago, más la suma de los intereses ordinarios sobre los saldos insolutos en esos mismos Periodos de Pago, en el entendido que los intereses se calcularán utilizando la Tasa de Interés Ordinaria al Periodo de Pago al que corresponda la Solicitud de Pago, lo cual deberá notificar el Acreditante al Fiduciario, en la Solicitud de Pago de que se trate.

“**Secretaría**” significa la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

“**SHCP**” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“**Solicitud de Disposición**” significa el documento que debidamente requisitado deberá presentar el Estado al Acreditante, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como **Anexo 5**, para solicitar el desembolso, total o parcial, del Crédito, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“**Solicitud de Pago**” significa el documento que debidamente requisitado deberá presentar el Acreditante al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábilés del Periodo de Pago, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en términos del formato que se adjunta para tales efectos al Fideicomiso Maestro, en el cual solicitará las cantidades que le sean debidas en términos del Contrato.

“**Tasa de Interés Moratoria**” significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (dos) y que será aplicable sobre el monto de capital vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

“**Tasa de Interés Ordinaria**” significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia más (ii) los puntos porcentuales del Margen Aplicable al nivel de calificación del Crédito o, en su caso del Estado, en términos de lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato.

“**Tasa de Referencia**” significa la TIIE y, en su defecto, los indicadores que la sustituyan en términos de la Cláusula Novena del Contrato.

“**TIIE**” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día del inicio del Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

Otras Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso Maestro, tendrán el significado atribuido en este último.

1.2 Reglas de interpretación. En este Contrato y en los Anexos del presente instrumento, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.
- (iii) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”.
- (iv) Las palabras “en el presente”, “del presente”, “a continuación”, “conforme al presente”, “más adelante”, y palabras de significado similar se refieren a este Contrato en su conjunto y no a una Cláusula particular del mismo.
- (v) Los términos definidos en este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente.
- (vi) Cualquier referencia a un periodo de días, se considerará como el número relevante de Días a menos que se especifique expresamente lo contrario.
- (vii) Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma.
- (viii) Las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.
- (ix) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad

gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).

- (x) Los Anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen en el Contrato a la letra.

Cláusula Segunda. Monto y Disposición.

2.1 Monto del Crédito. El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$1,500,000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de capital.

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

2.2 Disposición del Crédito. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el Estado contará con un plazo de hasta 60 (sesenta) Días a partir del día siguiente de dicho cumplimiento a satisfacción del Acreditante para disponer del Crédito, a través de una o varias disposiciones, siempre y cuando el Estado entregue al Acreditante la Solicitud de Disposición y la Información Complementaria correspondiente con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Disposición, en el entendido que la primera Disposición del Crédito deberá realizarse dentro de los primeros 30 (treinta) Días del Periodo de Disposición.

El Acreditante deberá entregar los recursos de la Disposición a más tardar a las 13:00 horas, en la (o las) cuenta(s) que para tal efecto se prevea(n) en la Solicitud de Disposición.

El Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el Periodo de Disposición y/o el plazo para la primera Disposición del Crédito, a solicitud del Estado, por escrito que incluya la justificación correspondiente, en un plazo de por lo menos 20 (veinte) Días previos al vencimiento del Periodo de Disposición o previo al vencimiento del plazo para la primera Disposición.

El Periodo de Disposición del Crédito concluirá en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) una vez que se cumpla el plazo fijado como Periodo de Disposición o, en su caso, su prórroga; (ii) cuando el Estado agote los recursos del Crédito; (iii) cuando se agote el destino del Crédito, (iv) cuando el Estado así lo solicite o (v) si el Crédito se destina a fines distintos a lo pactado.

Concluido el Periodo de Disposición y sus prórrogas, en su caso, los recursos remanentes o no ejercidos por el Estado, serán cancelados por el Acreditante.

2.3 Solicitud de Disposición.

Como requisito para que el Acreditante proceda a efectuar cada Disposición de recursos que el Estado solicite ejercer con cargo al Crédito, junto con la Solicitud de

Disposición, se deberá presentar la siguiente información (la "Información Complementaria"):

- (i) Copia de la notificación de Amortización Anticipada Voluntaria total del Estado al (a los) acreedor(es) del (de los) Crédito(s) Específico(s) a Refinanciar, con copia al Fiduciario, en la que, por una parte, se comunique la fecha en que se pretende llevar a cabo el pago anticipado, así como que la citada amortización anticipada se integrará: (a) con el pago por parte del Fiduciario, con cargo a la Cuenta del o de los Financiamientos (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) que correspondan, del capital exigible y los intereses conforme a lo establecido en la solicitud de pago del periodo de pago en curso del Crédito Específico a Refinanciar que corresponda; (b) el pago por parte del Fiduciario, con cargo al Fondo de Reserva (según dicho término se define en el Fideicomiso), de la cantidad señalada como saldo objetivo del fondo de reserva señalado en la citada solicitud de pago del Crédito Específico a Refinanciar que corresponda, como abono parcial del principal; y (c) el pago o pagos, por parte del Estado, necesarios para completar el pago de principal; y por otra parte, se solicite notificar al Estado y/o al Fiduciario, según corresponda, la información que se refiere en los incisos (ii) y (iii) siguientes;
- (ii) Copia de la notificación de (los) acreedor(es) del (o los) Crédito(s) Específico(s) a Refinanciar al Estado y al Fiduciario, del saldo insoluto del (de los) Crédito(s) Específico(s) a Refinanciar en la fecha en la que el Estado pretende llevar a cabo la amortización anticipada de los mismos;
- (iii) Copia de la notificación del (de los) acreedor(es) del (de los) Crédito(s) Específico(s) a Refinanciar al Estado en la que le comunique la cuenta en la cual recibirán los pagos que realice el Estado, acompañado de la carátula del estado de cuenta correspondiente;
- (iv) A efecto de acreditar la suficiencia de fondos en el Fideicomiso Maestro para llevar a cabo los pagos señalados en los subincisos (a) y (b) del inciso (i) de este apartado, copia de la notificación del Fiduciario al Estado, respecto de los Créditos Específicos a Refinanciar, de (a) los saldos de las Cuentas de los Financiamientos (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) que correspondan al principal e intereses, y (b) los saldos de los Fondos de Reserva; y
- (v) Copia de la instrucción por escrito que, conjuntamente el Estado y el(los) acreedor(es) del (de los) Créditos Específicos a Refinanciar, le envíen al Fiduciario para que lleve a cabo el abono a dicho(s) acreedor(es) de los recursos que se mencionan en los subincisos (a) y (b) del inciso (i) de este apartado, en la fecha que se indique.

La(s) Disposición(es) que el Estado lleve a cabo con cargo al Crédito, en términos del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del presente Contrato, para la Amortización Anticipada Voluntaria del Crédito Específico a Refinanciar, se realizará mediante el depósito directo a la cuenta que para tal efecto se señale en la Solicitud de Disposición.

Respecto a la(s) Disposición(es) que el Estado ejerza con cargo al Crédito, en términos del numeral 3.2 y 3.3 de la Cláusula Tercera del presente Contrato, para la constitución del Fondo de Reserva se realizará, mediante el depósito directo a la respectiva cuenta

del Fideicomiso Maestro y para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito se realizará, mediante el depósito directo a la respectiva cuenta del Estado; en ambos casos, la respectiva cuenta que el Estado precise en la respectiva Solicitud de Disposición.

Las Disposiciones que se realicen conforme a lo previsto en la presente cláusula se entenderán realizadas a entera satisfacción del Estado, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a favor del Acreditante y a cargo del Estado.

Cláusula Tercera. Destino. El Estado se obliga a destinar el monto del Crédito hasta donde baste y alcance, precisa y exclusivamente a:

3.1 Un monto de hasta \$1,452,750,000.00 (Un mil cuatrocientos cincuenta y dos millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la Amortización Anticipada Voluntaria del contrato de crédito otorgado por Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple al Estado el 7 de febrero de 2020 hasta por la cantidad de \$5,000,000,000.00 (Cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) con Clave de inscripción en el Registro Público Único P20-0220016.

En el supuesto que el importe del Crédito no sea suficiente para liquidar el (o los) contrato(s) de crédito antes señalados, el Estado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, hasta su liquidación total.

3.2 Un monto de hasta \$45,000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para la constitución del Fondo de Reserva del presente Contrato.

3.3 Hasta la cantidad de \$2,250,000.00 (Dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito.

El saldo al 31 de marzo de 2024 de los Créditos Específicos a Refinanciar que se indican el Antecedente II de este Contrato, se señala de manera indicativa, toda vez que los recursos a disponer corresponderán al monto que efectivamente se adeude a la fecha de Disposición, en términos de la correspondiente Solicitud de Disposición.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. Para que el Estado pueda disponer del Crédito, el Estado deberá cumplir previamente, y a satisfacción del Acreditante, con todas y cada una de las condiciones siguientes (conjuntamente, las "**Condiciones Suspensivas**"): 

4.1 Contrato de Crédito. Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante notario público. 

4.2 Registros.

(i) Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Estatal. 

(ii) Que el Estado entregue al Acreditante una impresión de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Público Único.

(iii) Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original de la Constancia de Inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, en la 

cual se otorgue al Crédito la calidad de Financiamiento y al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A (según dichos términos se definen en el Fideicomiso Maestro) y mediante la cual se establezca el Porcentaje de Participaciones.

- 4.3 Notificación e Instrucción Irrevocable. Que el Estado entregue al Acreditante copia simple con el sello del acuse de recibido, de la Notificación e Instrucción Irrevocable que haya presentado a la SHCP a través de sus unidades administrativas competentes, mediante la cual le haya instruido irrevocablemente: (a) la afectación de los derechos y los recursos correspondientes a tales derechos del Porcentaje de Participaciones establecidos como fuente de pago del Crédito para que sean depositados al Fideicomiso Maestro; y (b) que esta Notificación e Instrucción Irrevocable no puede ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.
- 4.4 Fideicomiso Maestro. Que el Estado entregue al Acreditante una copia certificada por fedatario público o un ejemplar original del Fideicomiso Maestro, debidamente suscrito por el Estado y el Fiduciario.
- 4.5 Manifestación de cumplimiento. Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato ante las distintas ventanillas del Acreditante, que existan a su cargo y a favor del Acreditante y aquéllas que deriven de la formalización del presente Contrato, lo cual se hará constar mediante la manifestación que por escrito entregue el Estado al Acreditante.
- 4.6 Reporte historial crediticio. Que el reporte emitido por la sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera Disposición del Crédito y que de los resultados que en él se consignen, a juicio del Acreditante, no requieran la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Estado de entregar al Acreditante, en su caso, la documentación que evidencie la impugnación o aclaración correspondiente.
- 4.7 Registro de firmas. Que el Estado entregue al Acreditante un registro de firmas original de los funcionarios facultados, para la suscripción de Solicitudes de Disposición, con los que se documenten las disposiciones de los recursos conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato. En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Estado, firmada por funcionario legalmente facultado que incluya la justificación correspondiente, previo al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Quinta. Vigencia. La vigencia máxima del presente Contrato es de hasta 300 (trescientos) meses, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, equivalentes a 9,131 (nueve mil ciento treinta y uno) Días, sin que su vencimiento pueda exceder de la Fecha de Vencimiento.

No obstante, su terminación, el presente Contrato seguirá surtiendo todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

Cláusula Sexta. Pagos. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto del Crédito, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 300 (trescientos) meses, equivalentes a 9,131 (nueve mil ciento treinta y uno) Días, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, sin exceder la vigencia máxima del presente Contrato señalada en la Cláusula Quinta, mediante amortizaciones mensuales, integradas con pagos consecutivos de acuerdo con la tabla de amortización que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 4** así como que el pago de capital se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago.

Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso Maestro, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- 6.1 A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.2 A los intereses moratorios, más los impuestos a cargo del Acreditado que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.3 A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos a cargo del Acreditado que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.4 Al capital vencido y no pagado partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
- 6.5 A los intereses ordinarios, más los impuestos a cargo del Acreditado que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.6 A la amortización del capital del Periodo de Pago correspondiente.
- 6.7 A la amortización anticipada del capital, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente. Si el remanente no es suficiente para cubrir una determinada amortización se debe registrar en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente, salvo que se trate de una amortización anticipada resultado de la aceleración del Crédito, caso en el cual, la cantidad correspondiente se aplicará al pago parcial de la amortización antes señalada.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

Cláusula Séptima. Amortización Anticipada Voluntaria. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, siempre y cuando: (i) el Estado notifique previamente por escrito al Acreditante, con al menos 15 (quince) Días de anticipación a la Fecha de Pago, (ii) la Amortización Anticipada Voluntaria sea efectuada en una Fecha de Pago, y (iii) los recursos de la Amortización Anticipada Voluntaria, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato, en orden inverso a su vencimiento y siempre y cuando se trate de un número de amortizaciones completas.

En la notificación que se refiere en el párrafo anterior, el Estado deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una, varias o la totalidad de las amortizaciones.

El plazo y monto del pago anticipado previsto en los dos párrafos anteriores no será aplicable en el caso que el pago anticipado sea consecuencia de la actualización de una Causa de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

En el evento de una Amortización Anticipada Voluntaria, el Acreditante generará y entregará [una nueva tabla de amortización que sustituya a la anterior, al Acreditado dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Pago inmediato siguiente, que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Octava. Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a pagar al Acreditante el capital, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas de Pago establecidas, dentro de territorio nacional, mediante la transferencia de fondos inmediatamente disponibles antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México) a la siguiente cuenta que el Acreditante mantiene abierta y operando en Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México identificada con el Número 86478315721, Clabe 014610864783157216, Sucursal 5364, Plaza 014 (Oaxaca) cuyo titular es el Acreditante o a cualquier otra cuenta del Acreditante que el Acreditante notifique al Acreditado y al Fiduciario, en términos del Fideicomiso Maestro.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario a la cuenta que para tales efectos le notifique el Acreditante, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido en el Fideicomiso Maestro.

El Estado, en este acto, autoriza al Acreditante para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el Fideicomiso Maestro.

En términos del Fideicomiso Maestro, en el caso que el Acreditante no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario abonará el importe de capital más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En el caso que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso Maestro, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso Maestro sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes o, en su caso, reintegrar al Fideicomiso Maestro las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que dicha situación le haya sido notificada por el Estado; o (ii) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, deberá esperar al siguiente Periodo de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o capital que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso Maestro para tal efecto. El Acreditante deberá notificar esto al Estado, con copia al Fiduciario, señalando el monto que quedó pendiente de pago a efecto que el Estado pueda cubrir las cantidades correspondientes con sus recursos o por medio del Fideicomiso Maestro. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. El Estado se obliga a pagar al Acreditante a partir de la fecha de la primera Disposición del Crédito y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre el capital insoluto del Crédito, a una Tasa de Interés Ordinaria resultado de sumar la Tasa de Referencia y el Margen Aplicable, conforme a la siguiente tabla:

CALIFICACIONES				MARGEN APLICABLE
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.28%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.28%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	0.28%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	0.36%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	0.48%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	0.61%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	0.81%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	1.01%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	1.26%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	1.56%

CALIFICACIONES				MARGEN APLICABLE
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	1.96%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	2.36%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	2.56%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	2.76%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	2.96%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	3.16%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	3.36%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	3.56%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- E inferiores	3.76%
--	Ca.mx	--	--	3.96%
--	C.mx e inferiores	--	--	4.16%
No calificado				4.16%

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, dentro del plazo de 90 (noventa) Días siguientes a la firma del presente Contrato, en el entendido que, entre la fecha de firma del Contrato y la obtención de la calificación del Crédito aplicará la calificación quirografaria del Estado que represente el mayor riesgo al momento de la Disposición del Crédito.

A la fecha de firma del Contrato la calificación quirografaria del Estado que representa el mayor nivel de riesgo es A3.mx, por lo que el Margen Aplicable sería de 0.81% (cero punto ochenta y uno por ciento).

Una vez calificado el Crédito, para determinar el Margen Aplicable, se considerará la calificación del Crédito de mayor grado de riesgo publicada por cualquiera de las Agencias Calificadoras, con independencia de la cantidad y nivel de riesgo de las calificaciones quirografarias con que cuente el Estado.

Ante variaciones en la o las calificaciones del Crédito o del Estado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, el Acreditante deberá revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable en la Solicitud de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito o del Estado, por la Agencia Calificadora que corresponda. La Tasa de Interés Ordinaria resultante del ajuste será aplicable a partir del Periodo de Pago correspondiente a dicha Solicitud de Pago y estará vigente hasta el Periodo de Pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En el supuesto que, en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, aplicará la

calificación de mayor nivel de riesgo de entre por lo menos dos calificaciones quirografarias del Estado.

Solo en el caso que el Crédito no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia y el Estado no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable conforme al nivel de riesgo que corresponde a No Calificado.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del Crédito, en cada Fecha de Pago, la cual deberá coincidir con el pago de capital, hasta su total liquidación.

En el supuesto que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último Periodo de Pago en el que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, en el entendido que, en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se expresará, en porcentaje, en forma anual y se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Acreditante en cada Fecha de Pago.

Las Partes convienen que para el caso que la TIIE se modifique o deje de existir, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

- (i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la SHCP que sustituirá a la TIIE.
- (ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES"), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.

- (iii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP

descrito en el párrafo anterior.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

- (iv) En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Referencia aplicada.

Lo previsto en esta Cláusula se aplicará también a la Tasa de Interés Moratoria que se obtenga en la fecha que debió realizarse el pago.

Para efectos de los incisos (ii) y (iii) anteriores, éstas serán las que el Banco de México dé a conocer en su página electrónica de Internet www.banxico.org.mx.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En el caso que el Estado no pague en tiempo y forma cualquier cantidad de capital conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de capital vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del capital vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago, hasta la total liquidación de la parte vencida.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado, parcial o total, del Crédito o por cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones de Hacer y No Hacer. Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

- 12.1 Obligaciones de Hacer.
- 12.1.1 Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 12.1.2 Porcentaje de Participaciones. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar y mantener afectado para el pago del Crédito, el Porcentaje de Participaciones, a través del Fideicomiso Maestro.
- 12.1.3 Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso Maestro, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado, en su totalidad, el capital e intereses del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula

Décima Quinta del presente Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán al pago del Crédito en caso de insuficiencia de la fuente de pago, y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato y conforme a lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

- 12.1.4 Notificación. El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Estado tenga conocimiento de cualquier evento previsto como Causa de Aceleración Parcial o Total de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato o Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.
- 12.1.5 Presupuestación. El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales para cubrir las erogaciones exigibles para el pago de capital e intereses del presente Contrato.
- 12.1.6 Calificación del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, en el entendido que dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a la firma del presente Contrato. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá mantener BBB- como calificación mínima del Crédito en escala nacional, o su equivalente.
- 12.1.7 Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante, en un término no mayor a 30 (treinta) Días posteriores a la fecha de solicitud, información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo la normatividad aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Acreditante para tales efectos, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la Ley Aplicable.
- 12.1.8 Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado se obliga, durante la vigencia del Crédito, a mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- 12.1.9 Comprobación de recursos. La comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos del Crédito, se realizará conforme a lo siguiente:
- (i) Si el Acreditante deposita directamente al banco acreedor del Crédito Específico a Refinanciar, se requerirá la entrega por parte del Estado, dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha del desembolso que corresponda, de una carta de liquidación o equivalente emitida por el acreedor del Crédito Específico a Refinanciar donde indique que dicho crédito ha quedado debidamente liquidado.
 - (ii) Para el caso de los recursos que sean destinados a la constitución del Fondo de Reserva, la comprobación se realizará mediante la entrega, en

un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha del desembolso que corresponda, de una carta emitida por el Fiduciario en la que indique que el Fondo de Reserva relativo al desembolso correspondiente ha quedado debidamente constituido.

- (iii) Para el caso de los recursos que sean destinados a gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito, la comprobación se realizará , en un plazo de hasta 90 (noventa) Días posteriores a la fecha en que ejerza la última Disposición del Crédito, mediante la entrega al Acreditante de un ejemplar original del oficio firmado por el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado o funcionario facultado del Gobierno del Estado, mediante el cual certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato, refiriendo cada gasto y adjuntando copia de los comprobantes correspondientes que cumplan con la normatividad fiscal vigente.

El plazo antes referido podrá prorrogarse hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Estado presente al Acreditante, solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente.

- 12.1.10 Recursos Suficientes. Para el caso que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos asociados al destino del Crédito, el Acreditado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al presente Crédito hasta su terminación.
- 12.1.11 Instrumentos Derivados. En el caso que el Estado decida contratar Instrumentos de Intercambio de Tasas, éste se obliga a contratarlos conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 12.2. Obligaciones de No Hacer.
- 12.2.1 El Estado se obliga a no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma (i) la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso Maestro y (ii) el Fideicomiso Maestro.
- 12.2.2 El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.
- 12.2.3 Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar o dar por terminado el Fideicomiso Maestro o cualquier documento que con base en éste se suscriba, así como cualquier otro instrumento que llegare a ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito, salvo que se lleve a cabo a entera satisfacción del Acreditante por escrito, a través de apoderado debidamente facultado.

- 12.2.4 Abstenerse de realizar cualquier acto que modifique la Notificación e Instrucción Irrevocable, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante, a través de apoderado debidamente facultado.
- 12.2.5 Abstenerse de realizar cualquier acto, de manera directa o indirecta, tendiente a instruir a la SHCP a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega del Porcentaje de Participaciones se haga a una cuenta distinta a la cuenta que corresponda de conformidad con el Fideicomiso Maestro.

Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración.

13.1 Causas de Aceleración Parcial. Las Partes acuerdan que el incumplimiento a alguna de las obligaciones señaladas en los numerales 12.1.1, 12.1.3, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6, 12.1.7, 12.1.9, 12.1.10 y 12.1.11 constituye una causa de aceleración parcial del Crédito (cada una de ellas, una "Causa de Aceleración Parcial").

13.2 Causa de Aceleración Total. Las Partes acuerdan que será una causa de aceleración total el incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en los numerales 12.2.2, 12.2.3, 12.2.4 y 12.2.5 de la Cláusula Décima Segunda ("**Causa de Aceleración Total**") y el Acreditante opta por acelerar, en vez de dar por vencido anticipadamente el Crédito. La determinación por parte del Acreditante de considerar el incumplimiento correspondiente como Causa de Aceleración Total no implica la renuncia del Acreditante de optar, en cualquier momento, por el vencimiento anticipado del Crédito en términos de la Cláusula Décima Cuarta.

En el caso que el Acreditante tenga conocimiento de la actualización de alguno de los eventos a que se refieren los numerales anteriores, notificará al Estado dicha circunstancia por escrito, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido el Estado.

El Estado contará con un plazo de 30 (treinta) Días, contado a partir del Día inmediato siguiente a la recepción de la notificación emitida por el Acreditante al Estado para: (i) remediar el incumplimiento, (ii) acreditar la inexistencia de la causa notificada, o (iii) llegar a un acuerdo con el Acreditante.

Si transcurrido dicho plazo subsiste la Causa de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) con copia al Estado, y a partir del siguiente Periodo de Pago podrá solicitar al Fiduciario, en las Solicitudes de Pago correspondientes, las cantidades que correspondan, de conformidad con los siguientes párrafos.

De actualizarse una Causa de Aceleración Parcial, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo a la Cantidad Límite, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate (es decir, las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de principal e intereses) multiplicado por un factor de 1.3 (uno punto tres). En el caso de que se actualice una Causa de Aceleración Total, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo a la Cantidad Límite, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate más todos los remanentes que existan en la Cuenta Individual, una vez cubiertos los pagos que tengan prelación en términos del Fideicomiso Maestro.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Aceleración, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el entendido que las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La aceleración, parcial o total, aplicará por Periodos de Pago completos, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Estado y al Fiduciario, la Notificación de Aceleración y, su aplicación concluirá a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante notifique al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, en el entendido que si en un mismo Periodo de Pago el Acreditante notifica al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, no aplicará la cantidad de aceleración.

Una vez que el Estado compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: (i) que ha subsanado el incumplimiento que generó la Causa de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la Causa de Aceleración, o bien, (iii) que el Estado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último notificará al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, a través de una Notificación de Terminación de Causa de Aceleración (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro), a efecto de que concluya la aceleración.

En caso de que durante un mismo Periodo de Pago (i) se actualice más de una Causa de Aceleración Parcial, se aplicará la cantidad correspondiente al factor de aceleración sin acumularlo; y (ii) si se actualiza más de una Causa de Aceleración Total o se actualiza una Causa de Aceleración Parcial y una Causa de Aceleración Total, se aplicará la cantidad correspondiente a la Causa de Aceleración Total conforme a lo previsto en la presente Cláusula.

Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan en los numerales 14.1, 14.2 y 14.3, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago (cada una, una "Causa de Vencimiento Anticipado"). Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario. El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento, previo y por escrito, del Acreditante.

- 14.1 Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del capital del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo previsto en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago correspondiente.
- 14.2 Si el Estado incumple alguna de las obligaciones previstas en los numerales, 12.1.1, 12.1.2, 12.1.8, 12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.4 y 12.2.5 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato. En el entendido que, para efectos de las obligaciones previstas en los numerales 12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.4 y 12.2.5, el Acreditante podrá considerar el incumplimiento correspondiente como Causas de Aceleración Total, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior.

14.3 Si el Estado incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa y éstas hayan sido determinantes para el otorgamiento del Crédito, según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable.

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 30 (treinta) Días contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para acreditar que ha curado o subsanado el incumplimiento o la inexistencia del incumplimiento de la Causa de Vencimiento Anticipado, salvo para el incumplimiento a que se refiere el numeral 14.1, caso en el cual el Estado contará con 3 (tres) Días Hábiles para acreditar que ha subsanado el incumplimiento o la inexistencia de éste.

Si concluidos los plazos aplicables no es subsanada la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con el Acreditante, el vencimiento anticipado del Crédito surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el Acreditante presente al Fiduciario, con copia al Estado, la Notificación de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro), fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva en el Fideicomiso Maestro, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá existir durante la vigencia del Crédito, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este Fondo de Reserva se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda. Lo anterior, salvo en el caso de las últimas amortizaciones del Crédito, para lo cual, los recursos existentes del Fondo de Reserva deberán ser utilizados para el pago de capital e intereses del Crédito.

El Fondo de Reserva se constituirá con cargo a cada Disposición del Crédito, con recursos propios del Crédito y se reconstituirá en términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al Periodo de Pago que corresponda a la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago y Mecanismo de Pago. El Estado afecta, como fuente de pago del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso Maestro, el Porcentaje de Participaciones, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito.

El vehículo y mecanismo en que se instrumenta la afectación de la fuente de pago del Crédito es el Fideicomiso Maestro. En virtud de lo anterior, el Acreditante deberá inscribir el Crédito en el Registro del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento de inscripción que en el mismo se establece para efectos de adquirir el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A.

Para el caso que el Porcentaje de Participaciones, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del presente Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fideicomiso Maestro, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso Maestro y la afectación del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Instrumentos Derivados. El Acreditante acepta y reconoce que el Estado podrá (pero no estará obligado a), en cualquier momento durante la vigencia del Crédito, a contratar uno o varios Instrumentos de Intercambio de Tasas, para cubrir el riesgo de tasa de interés de una porción o la totalidad del saldo insoluto del Crédito, sin requerir el consentimiento del Acreditante, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que la contratación se realice mediante proceso competitivo o licitación pública, según resulte aplicable de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y la normativa que de ella derive;
- (ii) Que la contraparte tenga al momento de la contratación de los instrumentos, una calificación crediticia otorgada por una Agencia Calificadora, igual o superior a la del Crédito, en escala nacional;
- (iii) El nivel de cobertura sea menor o igual al 75% (setenta y cinco por ciento) del saldo insoluto del Crédito;
- (iv) La tasa fija nominal que se pacte intercambiar por la TIIE sea consistente con las condiciones prevalecientes en el mercado al momento de la licitación y la misma sea menor o igual al 12% (doce por ciento), y
- (v) El plazo del Instrumento de Intercambio de Flujos no sea mayor a 10 (diez) años.

El Estado deberá entregar la constancia de inscripción de los instrumentos de intercambio de tasas tipo "SWAP" que se contraten, en el Registro Público Único y en el Fideicomiso Maestro, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la celebración del instrumento derivado. El plazo antes referido podrá prorrogarse hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Estado presente al Acreditante, solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente.

En caso de instrumentos de cobertura tipo CAP no se requerirá autorización previa del Acreditante para su contratación; sin embargo, para el pago de las primas para la cobertura de tasa de interés CAPs que llegaren a ser contratadas, se deberán realizar con recursos distintos a la fuente de pago comprometida para el pago del servicio de

la deuda del Crédito, o bien, con recursos remanentes de la fuente de pago del Crédito, posteriores al pago del servicio de la deuda. El Acreditante acepta y reconoce que: (i) los pagos a cargo del Estado derivados de los Instrumentos de Intercambio Tasas serán cubiertos con cargo al Porcentaje de Participaciones, siempre y cuando éstos hubieren sido inscritos en el Registro del Fideicomiso, en el entendido que las contraprestaciones a favor del Estado deberán abonarse directamente en la Cuenta Individual, para destinarse a la Cuenta del Financiamiento, para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y la prelación prevista en el Fideicomiso Maestro, y (ii) los recursos correspondientes al Estado de los Instrumentos de Cobertura de la Tasa de Referencia deberán abonarse por la contraparte directamente en la Cuenta Individual para destinarse a la Cuenta del Financiamiento del Crédito, para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y la prelación prevista en el Fideicomiso Maestro.

El tipo de instrumento derivado al que se refiere esta cláusula podrá ser contratado como instrumento derivado portafolio o instrumento derivado individual, en términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

Cláusula Décima Octava. Informes.

Sin perjuicio de lo estipulado en otras Cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá rendir al Acreditante por escrito, cuando éste así lo solicite y en un plazo conforme al cual el Estado cuente al menos con 30 (treinta) Días posteriores a la fecha de solicitud, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable y en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la Ley Aplicable, informes sobre: su posición financiera o cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito.

En todo caso, el Estado deberá informar al Acreditante cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Cláusula Décima Novena. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, previo consentimiento por escrito del Estado, salvo que la cesión se lleve a cabo a una sociedad nacional de crédito o una sociedad mexicana legalmente constituida para operar como institución de banca múltiple que cuente con calificación crediticia, otorgada por una Agencia Calificadora, igual o superior a AA-, en escala nacional, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con la Ley Aplicable, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso Maestro, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al Fiduciario, sino hasta después



de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y 2036 del Código Civil Federal.

En caso de que la cesión se lleve a cabo a una sociedad nacional de crédito o sociedad mexicana legalmente constituida para operar como institución de banca múltiple que cuente con calificación de AA- o mayor, no se requerirá la autorización por parte del Acreditado, debiendo notificar el Acreditante la cesión por escrito al Acreditado, a más tardar en la fecha de la amortización inmediata anterior a aquélla en la que surtirá efectos la cesión acompañando dicha notificación de copia del convenio de cesión correspondiente. Lo anterior con independencia de las notificaciones que deban llevarse a cabo en términos del Fideicomiso Maestro.

Cláusula Vigésima. Notificaciones. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los siguientes datos de contacto:

El Estado: Domicilio: Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Edificio "Saúl Martínez", Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Oaxaca.
Atención: Tesorera – C.P. Rosa María Saavedra Guzmán y Coordinador de Control Financiero – C.P. Luis Alfredo Poblano Contreras.
Correo electrónico: rosa.saavedra@finanzasoxaca.gob.mx y luis.poblano@finanzasoxaca.gob.mx
Teléfono: (951)5016900 Ext. 23407 y 23882.

El Acreditante: Domicilio: Calle Manuel García Vigil No. 100, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Atención: Ciria Janett Pérez Reyes
Correo electrónico: cjperezr@santander.com.mx
Teléfono: (951)501 6754

Cualquier cambio de domicilio y datos de contacto deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima Primera. Estados de Cuenta. El Acreditante entregará al Estado o pondrá a su disposición, el estado de cuenta dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles posteriores al inicio de cada Periodo de Pago.

El Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta o el mismo se encuentre a su disposición, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente, tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

Cláusula Vigésima Segunda. Sociedades de Información Crediticia. El Estado ratifica la autorización al Acreditante, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, el Acreditante queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a

las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Acreditante.

De igual forma se autoriza y faculta al Acreditante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el caso que cualquier autoridad lo solicite, mediante resolución judicial y/o administrativa, a proporcionar y a entregar la información que le sea requerida. Asimismo, en adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los documentos relativos al Crédito, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

Cláusula Vigésima Tercera. Renuncia a la Restricción y Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo citado. Lo anterior no implica una renuncia al derecho del Acreditante a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta. Modificaciones al Contrato. Este Contrato podrá ser modificado, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en términos de la legislación aplicable, mediante convenio por escrito celebrado entre el Estado y el Acreditante.

Cláusula Vigésima Quinta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Sexta. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de éstas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Séptima. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Estado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar, en todo o parte, la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o



futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Estado la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Vigésima Octava. Impuestos. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de estos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Vigésima Novena. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna Cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud de este, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las Cláusulas de este instrumento o de cualquier contrato, convenio o documento que derive del mismo.

Cláusula Trigésima. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Trigésima Primera. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del presente Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan, ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado que reciba los beneficios del presente Contrato, (iii) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de: (a) lo dispuesto en la legislación aplicable; (b) la celebración del presente Contrato o, (c) de cualquier otro documento del Crédito, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (iv) pagar las cantidades que resulten a su cargo, conforme a los documentos del Crédito, con recursos de procedencia lícita.

Cláusula Trigésima Segunda. Legislación y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en el Estado de Oaxaca o la Ciudad de México, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Cláusula Trigésima Tercera. Fideicomiso Maestro.

33.1 Inscripción en el Fideicomiso Maestro.

El Estado hará lo necesario para que el Crédito contratado al amparo del presente Contrato permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tenga el

carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A al amparo de dicho Fideicomiso Maestro respecto del Porcentaje de Participaciones asignado, como fuente de pago del Crédito, y para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

33.2 Derechos al amparo del Fideicomiso Maestro.

El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Maestro para los Fideicomisarios en Primer Lugar A, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago y todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente Contrato.

Cláusula Trigésima Cuarta. Anexos. Las Partes acuerdan que los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos**, y se enlistan a continuación formarán parte integrante del presente Contrato:

Anexo 1. Copia simple del Decreto de Autorización.

Anexo 2. Copia simple de los nombramientos.

Anexo 3. Copia de la(s) Constancia(s) de Inscripción de los Créditos Específicos a Refinanciar inscritos en el Registro del Fideicomiso.

Anexo 4. Tabla de Amortización.

Anexo 5. Formato de Solicitud de Disposición.

Cláusula Trigésima Cuarta. Ejemplares. Este Contrato es firmado en 5 (cinco) ejemplares originales, uno para cada Parte y dos ejemplares para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el 27 de junio de 2024.

[Sigue hoja de firmas]



HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE EL 27 DE JUNIO DE 2024, CELEBRAN BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CALIDAD DE ACREDITADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

EL ACREDITANTE

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México



Ciria Janett Pérez Reyes
Representante legal



Carol Estefanía Arellanes Ochoa
Representante legal

EL ACREDITADO

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**



C.P. Rosa María Saavedra Guzmán
Tesorera



C.P. Luis Alfredo Poblano Contreras
Coordinador de Control Financiero

Anexo 1

Copia simple del Decreto de Autorización

(Se adjunta)



EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 2 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1734.- MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE PARTE DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRAN LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO, LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE TASAS DE INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, LA CONTRATACIÓN DE GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO PARA ASOCIARLAS A LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS, INSTRUMENTOS DERIVADOS Y/O GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL PRESENTE DECRETO, DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1734

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de los créditos que integran la Deuda Pública de largo plazo a cargo del Estado, la contratación de instrumentos derivados para reducir el riesgo de tasas de interés de la Deuda Pública Estatal, la contratación de garantías de pago oportuno para asociarlas a los financiamientos contratados, así como la afectación como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente Decreto, de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 3, 6, 7, 17, 18 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, se autoriza al Estado por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, para la contratación de uno o varios financiamientos a largo plazo por un monto de hasta \$16,408,712,640.96 (Dieciséis mil cuatrocientos ocho millones setecientos doce mil seiscientos cuarenta pesos 96/100 M.N.), con instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado cuyo destino será el refinanciamiento y/o reestructura de créditos que forman parte de la deuda pública de largo plazo del Estado, sujeto a lo previsto en el presente Decreto, como a continuación se describen.

Créditos		Fecha de Contratación	Clase de inscripción en el RPU	Monto Contratado	Saldo al 30 de septiembre de 2023
Segmento	Acreedor				
Créditos simples con fuente de pago Participaciones ¹	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	7 de febrero de 2020	P20-0220016	\$137,085,199.53	\$131,981,456.44
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	7 de febrero de 2020	P20-0220017	\$3,013,255,494.00	\$2,896,556,498.03
	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	7 de febrero de 2020	P20-0220036	\$5,000,000,000.00	\$4,497,677,844.96
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	12 de marzo de 2020	P20-0320030	\$4,792,200,326.12	\$4,696,419,845.37
Créditos simples con fuente de pago FAFEF ²	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	7 de febrero de 2020	A20-0220007	\$1,000,000,000.00	\$866,116,272.89
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	12 de marzo de 2020	A20-0620043	\$2,000,000,000.00	\$1,785,726,598.27

Créditos con Bono Cupón Cero	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D. (Banobras FOMEC)	15 de diciembre de 2017	P20-0118004	\$1,200,000,000.00	\$1,135,375,697.00
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D. (Banobras JUSTICIA PENAL)	22 de mayo de 2015	P20-0615061	\$405,456,000.00	\$398,859,429.00
Total					\$16,408,712,640.96

1/ Se refiere a las participaciones que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios.
2/ Se refiere a el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a través del Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a contratar un monto adicional al establecido en el primer párrafo de este Artículo Primero y en el apartado total del cuatro que antecede, por la cantidad de hasta \$503,046,500.44 (Quinientos tres millones, cuarenta y seis mil quinientos pesos 44/100 M.N.), conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para constituir los fondos de reserva de los créditos o financiamientos que, en su caso, se celebren para refinanciar y/o reestructurar los créditos que forman parte de la deuda pública de largo plazo del Estado, y también se autoriza la contratación de un monto adicional a los previamente autorizados en este Artículo Primero, hasta por la cantidad equivalente al 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos que se celebren, en su caso, para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los refinanciamientos y/o reestructuraciones de los "Créditos Cupón Cero", se sujetarán a las reglas de operación y lineamientos aplicables a cada uno de dichos programas y a los términos de los fideicomisos asociados a los mismos.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas a realizar todas las gestiones necesarias y/o convenientes ante Banobras para adecuar los contratos de crédito que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura, a las reglas de operación que resulten aplicables a los programas o lineamientos que dieron origen la celebración de los contratos de crédito que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura.

ARTÍCULO TERCERO. Los nuevos financiamientos podrán instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 30 (treinta) años, precisando el plazo máximo en días y fecha específica para su vencimiento, contados a partir de la fecha de suscripción de los contratos, o bien, a partir de la primera disposición de los recursos de cada contrato de crédito, o en caso de reestructura, el plazo antes citado será contado a partir de la fecha de su celebración o de su fecha de inicio de vigencia, según sea acordado; dichos plazos serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren.

De llevarse a cabo la reestructura de los créditos, ésta podrá celebrarse a través de los convenios o instrumentos jurídicos correspondientes mediante los cuales podrá pactarse, sujetándose a las disposiciones legales aplicables, de forma enunciativa más no limitativa, modificaciones a: (i) plazos; (ii) comisiones; (iii) tasas de interés; (iv) fondos de reserva; (v) mecanismos de pago, tales como fideicomisos de administración y fuente de pago; (vi) esquema de amortización y (vii) cualquier otra característica, obligación de hacer o de no hacer, término o condición originalmente pactada. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de las mencionadas operaciones.

ARTÍCULO CUARTO. La contratación del o los nuevos financiamientos bancarios e instrumentos derivados y garantías de pago oportuno, se realizará mediante uno o varios procesos competitivos, incluyendo licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado de conformidad con los artículos 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y atendiendo a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO. (i) En el caso del refinanciamiento de los créditos simples con fuente de pago Participaciones que en ingresos federales corresponden al Fondo General de Participaciones, a través del Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/2004587, señalados en el Artículo Primero del presente Decreto, se autoriza la afectación de los derechos y recursos provenientes de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Fondo General de Participaciones, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso de cualquier otra ley federal o estatal e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones ("FGP") por un porcentaje de 35.34% (treinta y cinco punto treinta y cuatro por ciento) y en caso de que los créditos antes referidos sean reestructurados, se autoriza que se mantengan afectados hasta los porcentajes del FGP que actualmente estén afectados a los créditos simples a los que se refiere el presente párrafo.

(ii) En el caso del refinanciamiento de los créditos simples con fuente de pago del FAFEF, a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/2004588, señalados en el

[Handwritten signature]

Artículo Primero del presente Decreto, se autoriza la afectación de los derechos y recursos provenientes del FGP por un porcentaje de 7.62% (siete punto sesenta y dos por ciento), y en caso de que los créditos antes referidos sean reestructurados, se autoriza que se mantengan afectados hasta los porcentajes del FAFEF que actualmente estén afectados a los créditos simples a los que se refiere el presente párrafo, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

(iii) En el caso de refinanciamientos de los créditos con bono cupón cero, con fuente de pago participaciones que en ingresos federales corresponden al Fondo General de Participaciones, a través de los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago F/10754 y F/4100558, señalados en el Artículo Primero del presente Decreto, se autoriza la afectación de los derechos y recursos provenientes del FGP por un porcentaje de 4.46% (cuatro punto cuarenta y seis por ciento) a través de los Fideicomisos de Administración y Fuente de Pago antes citados, o bien, a través del Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/2004587, y en caso de que los créditos antes referidos sean reestructurados, se autoriza que se mantengan afectados hasta los porcentajes del FGP que actualmente estén afectados a los créditos con bono cupón cero a los que se refiere el presente párrafo.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas para que la afectación a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto se formalice mediante:

(i) La celebración de convenios de aportación adicional de participaciones, incluyendo en su caso, la celebración de los convenios modificatorios que para tal efecto se requieran, a los siguientes fideicomisos:

(a) Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/2004587 de fecha 06 de febrero de 2020, celebrado entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario;

(b) Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/2004588 de fecha 06 de febrero de 2020, celebrado entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario;

(c) Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/10754 de fecha 9 de junio de 2015, celebrado entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (como causahabiente por fusión de Banco Interacciones, S.A., I.B.M.), Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria) como fiduciario y por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y

(d) el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/4100558 de fecha 22 de diciembre de 2017, celebrado entre el Estado en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple como Fiduciario y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de fideicomisario en primer lugar;

O, (ii) mediante la constitución de nuevos fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con las instituciones fiduciarias que para tales efectos elija la Secretaría de Finanzas, según resulte aplicable, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitidas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de financiamiento y, en su caso, los instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente. Dichos fideicomisos no serán considerados públicos de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la celebración de los convenios de aportación adicional de participaciones, convenios modificatorios o la constitución del o los fideicomisos, según resulte aplicable, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitidas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de financiamiento y, en su caso, los instrumentos derivados y las garantías de pago oportuno que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En relación con los financiamientos referidos en el Artículo Primero del presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, aplique e instruya la aplicación de las cantidades que se encuentran actualmente integradas a los fondos de reserva de los contratos de crédito a los que se refiere el Artículo Primero, para la constitución de los nuevos fondos de reserva relacionados con cualquier refinanciamiento o reestructura que se celebre en términos del presente Decreto, o bien, como parte de la amortización de los créditos señalados en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados hasta por un monto equivalente al saldo insoluto y hasta por un plazo no mayor al remanente de los créditos que se celebren al amparo de la autorización del Artículo Primero del presente Decreto, para asociar dichos instrumentos derivados como cobertura de los citados créditos, así como a vincular de manera individual, grupal o global, a través de los contratos, convenios, confirmaciones o los documentos que resulte necesario celebrar, los instrumentos derivados asociados a los créditos que sean objeto de refinanciamiento, como coberturas de los nuevos financiamientos que se celebren en términos de este Decreto. Los instrumentos derivados a que se refiere el presente párrafo podrán tener la misma fuente de pago del o de los nuevos créditos a los que sean asociados.

Asimismo, con el objetivo de preservar los niveles de protección de la deuda pública de largo plazo ante variaciones en las tasas de interés, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados, hasta por un monto equivalente al saldo insoluto y hasta por un plazo no mayor al plazo remanente de los créditos contratados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, que estén inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que hayan tenido asociados instrumentos derivados que concluyeron su vigencia en el ejercicio fiscal 2023. Los instrumentos derivados que se contraten podrán tener la misma fuente de pago del o de los créditos a los que se encuentren asociados.

Igualmente, para garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se contraten con base en el Artículo Primero de este Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto de los financiamientos, hasta por un plazo de 30 (treinta) años contados a partir de la primera disposición del financiamiento que amortifiquen, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 24 (veinticuatro) años y un periodo de amortización de hasta 72 (setenta y dos) meses, el cual iniciará al término del periodo de disposición de la garantía, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses. Se podrán celebrar tantas garantías como créditos se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán la misma fuente de pago de los créditos que garantizan, a través del fideicomiso que corresponda.

ARTÍCULO NOVENO. El Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, deberá inscribir los instrumentos jurídicos de los financiamientos contratados, en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, acreditando la autorización de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Una vez efectuado el registro y a más tardar dentro de los 10 (diez) días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado deberá publicar dichos instrumentos en la página de internet oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. Con el objeto de llevar a cabo el refinanciamiento, o en su caso, la reestructuración de los créditos referidos en el Artículo Primero del presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, indistintamente y de forma directa o a través de instrucciones a los fideicomisos en los que el Estado sea Fideicomitente, para: (i) realizar las operaciones a que se refiere el presente Decreto; (ii) suscribir los convenios, contratos, títulos de crédito, financiamientos y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes para los intereses del Estado; (iii) modificar los mandatos o se otorguen las instrucciones que resulten necesarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normativa y legislación federal y estatal aplicable, y en su caso, en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; (iv) celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de los refinanciamientos o reestructuras; (v) modificar, revocar o dar por terminado anticipadamente, los contratos y demás documentos necesarios para llevar a cabo el refinanciamiento, y en su caso la reestructura de los créditos referidos en el Artículo Primero del presente Decreto, sin afectar derechos de terceros; y (vi) negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las contrataciones que resulten necesarias, incluyendo sin limitar, la calificación de los financiamientos, servicios notariales, costos relacionados con instrumentos derivados, la asesoría financiera y jurídica y cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para la instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto; y a pagar los gastos y costos asociados al refinanciamiento y/o reestructura y a la contratación de los financiamientos, instrumentos derivados asociados y garantías de pago oportuno, con cargo a sus recursos presupuestales y/o al porcentaje autorizado en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez celebradas las operaciones que se autorizan en el presente Decreto se tendrán por modificados automáticamente los montos de los conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024 en el rubro de Ingresos derivados de Financiamientos, así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad que resulte del servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de este Decreto, y a la amortización anticipada total de los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos y, en su caso, de los instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2024 y/o durante el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y de los instrumentos derivados, de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente de pago que se aplicará a los financiamientos y, en su caso, a los instrumentos derivados y garantías de pago oportuno, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 23 de la Ley

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo que la contratación de financiamientos, reestructuras, garantías de pago oportuno, instrumentos derivados y cualquier otra operación autorizada en el presente Decreto que no se realicen durante el ejercicio fiscal 2024, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

CUARTO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto fueron aprobadas por treinta y siete votos de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Estado y de la fuente de pago correspondiente.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Enero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de Enero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIODICO OFICIAL

Anexo 2

Copia simple de los nombramientos

(Se adjunta)





OAXACA

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oaxaca de Juárez, Oax., 01 de diciembre de 2022.

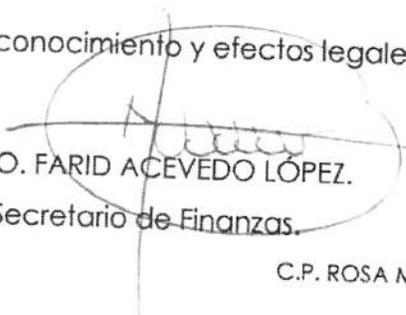
C.P. ROSA MARÍA SAAVEDRA GUZMÁN

MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, 29, párrafo primero, y 45, fracción LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado he tenido a bien nombrarla:

TESORERA

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia, como nuestro Estado lo requiere y hacer cumplir la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución del Estado, demás leyes, ordenamientos normativos, planes y programas del gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.


MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ.

Secretario de Finanzas.


C.P. ROSA MARÍA SAAVEDRA GUZMÁN





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oaxaca de Juárez, Oax., 01 de diciembre de 2022.

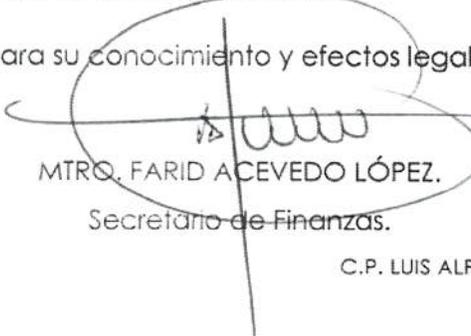
C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS

MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, 29, párrafo primero, y 45, fracción LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado he tenido a bien nombrarlo:

COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia, como nuestro Estado lo requiere y hacer cumplir la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución del Estado, demás leyes, ordenamientos normativos, planes y programas del gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.


MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ.
Secretario de Finanzas.


C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS



Anexo 3

Copia de la(s) Constancia(s) de Inscripción de los Créditos Específicos a Refinanciar
inscritos en el Registro del Fideicomiso

(Se adjunta)

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de marzo de 2020

Fideicomisario en Primer Lugar A
Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México
Calle Manuel García Vigil No. 100 Col. Centro,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Atención: Marcela Valdés Hernández

Ref. Constancia de Inscripción del Financiamiento.

Estimada Lic. Valdés:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/2004587 (el "Fideicomiso") celebrado el 06 de febrero de 2020, entre Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; así como a la Constancia de Inscripción emitida el pasado 28 de febrero de 2020 respecto del Financiamiento de fecha 7 de febrero de 2020, celebrado entre el Fideicomitente y Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (el "Acreeedor"), hasta por la cantidad de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), a través de la cual se hace constar al Acreeedor que el Financiamiento en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. 01, y, el Acreeedor, es considerado un Fideicomisario en Primer Lugar A.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

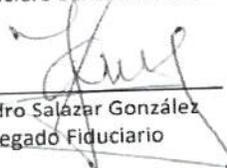
Al respecto, y de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, le comento que, derivado de una Aportación Adicional de Participaciones al Fideicomiso, se expide esta nueva Constancia de Inscripción, la cual considera una reasignación de Porcentajes Asignados de las Participaciones Fideicomitidas considerando lo siguiente:

- (i) Las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso, con motivo de la Aportación Adicional de Participaciones, a la fecha es de 35.34% (treinta y cinco punto treinta y cuatro por ciento);
- (ii) El Porcentaje de Participaciones a destinar al pago del Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento es de 13.68% (trece punto sesenta y ocho por ciento); y
- (iii) Por lo anterior, el Porcentaje Asignado respecto de las Participaciones Fideicomitidas para el pago del Financiamiento es de 38.71% (treinta y ocho punto setenta y uno por ciento).

Cabe mencionar que, la finalidad de la presente es solamente para llevar a cabo la actualización de los Porcentajes Asignados de las Participaciones Fideicomitidas, por lo que no se modifican: i) el Porcentaje de Participaciones a destinar al pago del Financiamiento; ii) el folio asignado anteriormente bajo el No. 01 en el Registro del Fideicomiso; y iii) la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A en favor del Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Atentamente,
Fiduciario

Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México


Lic. Pedro Salazar González
Delegado Fiduciario






Anexo 4

Tabla de Amortización

(Se adjunta la Tabla de Amortización correspondiente a la Vigencia del Contrato)

Periodo de Pago Mensual	Amortización (Porcentaje sobre el monto dispuesto)	Periodo de Pago Mensual	Amortización (Porcentaje sobre el monto dispuesto)	Periodo de Pago Mensual	Amortización (Porcentaje sobre el monto dispuesto)
1	0.005000%	37	0.008040%	73	0.018410%
2	0.005040%	38	0.008190%	74	0.018910%
3	0.005090%	39	0.008340%	75	0.019440%
4	0.005140%	40	0.008500%	76	0.019980%
5	0.005180%	41	0.008670%	77	0.020540%
6	0.005230%	42	0.008840%	78	0.021110%
7	0.005280%	43	0.009020%	79	0.021710%
8	0.005340%	44	0.009200%	80	0.022330%
9	0.005390%	45	0.009390%	81	0.022970%
10	0.005450%	46	0.009590%	82	0.023630%
11	0.005510%	47	0.009790%	83	0.024310%
12	0.005570%	48	0.010000%	84	0.025020%
13	0.005630%	49	0.010220%	85	0.025740%
14	0.005700%	50	0.010440%	86	0.026500%
15	0.005770%	51	0.010670%	87	0.027270%
16	0.005840%	52	0.010920%	88	0.028080%
17	0.005910%	53	0.011160%	89	0.028910%
18	0.005990%	54	0.011420%	90	0.029770%
19	0.006060%	55	0.011690%	91	0.030650%
20	0.006140%	56	0.011970%	92	0.031570%
21	0.006230%	57	0.012250%	93	0.032510%
22	0.006310%	58	0.012550%	94	0.033490%
23	0.006400%	59	0.012850%	95	0.034500%
24	0.006500%	60	0.013170%	96	0.035540%
25	0.006590%	61	0.013490%	97	0.036620%
26	0.006690%	62	0.013830%	98	0.037730%
27	0.006790%	63	0.014180%	99	0.038880%
28	0.006900%	64	0.014540%	100	0.040060%
29	0.007010%	65	0.014920%	101	0.041280%
30	0.007120%	66	0.015300%	102	0.042540%
31	0.007240%	67	0.015700%	103	0.043850%
32	0.007360%	68	0.016120%	104	0.045190%
33	0.007490%	69	0.016550%	105	0.046580%
34	0.007620%	70	0.016990%	106	0.048010%
35	0.007750%	71	0.017450%	107	0.049480%
36	0.007890%	72	0.017920%	108	0.051000%

Periodo de Pago Mensual	Amortización (Porcentaje sobre el monto dispuesto)
109	0.052570%
110	0.054190%
111	0.055860%
112	0.057580%
113	0.059360%
114	0.061190%
115	0.063070%
116	0.065020%
117	0.067020%
118	0.069080%
119	0.071200%
120	0.073390%
121	0.075640%
122	0.077960%
123	0.080350%
124	0.082800%
125	0.085330%
126	0.087930%
127	0.090600%
128	0.093350%
129	0.096180%
130	0.099080%
131	0.102070%
132	0.105130%
133	0.108280%
134	0.111520%
135	0.114840%
136	0.118250%
137	0.121740%
138	0.125330%
139	0.129010%
140	0.132790%
141	0.136650%
142	0.140620%
143	0.144680%
144	0.148830%
145	0.153090%
146	0.157450%
147	0.161900%

Periodo de Pago Mensual	Amortización (Porcentaje sobre el monto dispuesto)
148	0.166460%
149	0.171120%
150	0.175880%
151	0.180750%
152	0.185720%
153	0.190790%
154	0.195960%
155	0.201240%
156	0.206630%
157	0.212110%
158	0.217710%
159	0.223400%
160	0.229190%
161	0.235090%
162	0.241090%
163	0.247190%
164	0.253380%
165	0.259670%
166	0.266060%
167	0.272540%
168	0.279110%
169	0.285770%
170	0.292520%
171	0.299360%
172	0.306270%
173	0.313270%
174	0.320340%
175	0.327490%
176	0.334710%
177	0.341990%
178	0.349340%
179	0.356750%
180	0.364220%
181	0.371740%
182	0.379300%
183	0.386920%
184	0.394570%
185	0.402260%
186	0.409980%

Periodo de Pago Mensual	Amortización (Porcentaje sobre el monto dispuesto)
187	0.417730%
188	0.425500%
189	0.433290%
190	0.441100%
191	0.448910%
192	0.456730%
193	0.464550%
194	0.472360%
195	0.480170%
196	0.487960%
197	0.495730%
198	0.503480%
199	0.511200%
200	0.518890%
201	0.526550%
202	0.534160%
203	0.541730%
204	0.549250%
205	0.556710%
206	0.564120%
207	0.571470%
208	0.578760%
209	0.585970%
210	0.593120%
211	0.600190%
212	0.607190%
213	0.614110%
214	0.620940%
215	0.627690%
216	0.634350%
217	0.640920%
218	0.647400%
219	0.653790%
220	0.660080%
221	0.666280%
222	0.672370%
223	0.678370%
224	0.684270%
225	0.690060%

Periodo de Pago Mensual	Amortización (Porcentaje sobre el monto dispuesto)
226	0.695760%
227	0.701350%
228	0.706830%
229	0.712220%
230	0.717500%
231	0.722670%
232	0.727750%
233	0.732720%
234	0.737580%
235	0.742340%
236	0.747000%
237	0.751560%
238	0.756020%
239	0.760370%
240	0.764630%
241	0.768780%
242	0.772840%
243	0.776810%
244	0.780680%
245	0.784450%
246	0.788130%
247	0.791720%
248	0.795210%
249	0.798620%
250	0.801940%
251	0.805180%
252	0.808330%
253	0.811400%
254	0.814380%
255	0.817290%
256	0.820110%
257	0.822860%
258	0.825530%
259	0.828130%
260	0.830660%
261	0.833120%
262	0.835500%
263	0.837820%
264	0.840070%

Periodo de Pago Mensual	Amortización (Porcentaje sobre el monto dispuesto)
265	0.842260%
266	0.844380%
267	0.846440%
268	0.848450%
269	0.850390%
270	0.852270%
271	0.854100%
272	0.855880%
273	0.857600%
274	0.859270%
275	0.860890%
276	0.862460%
277	0.863980%
278	0.865460%
279	0.866890%
280	0.868270%
281	0.869620%
282	0.870920%
283	0.872180%
284	0.873400%
285	0.874590%
286	0.875730%
287	0.876840%
288	0.877920%
289	0.878960%
290	0.879970%
291	0.880950%
292	0.881890%
293	0.882810%
294	0.883700%
295	0.884550%
296	0.885380%
297	0.886190%
298	0.886970%
299	0.887720%
300	0.888460%

Nota: Si por cualquier causa, para alguna Disposición del Crédito el número de Periodos de Pago mensuales resultara menor que 300 (trescientos), los porcentajes de amortización aplicables a dicha Disposición se ajustarán conforme a lo siguiente:

Si:

N = Número de Periodos de Pago mensuales de la Disposición de que se trate.

AO_i = Porcentaje de amortización correspondiente al i'ésimo Periodo de Pago mensual, para i = 1, 2, 3, ..., 300, definido en la tabla incluida en el presente Anexo.

AA_k = Porcentaje de amortización correspondiente al k'ésimo Periodo de Pago mensual correspondiente a la Disposición de que se trate para k = 1, 2, 3, ..., N.

SUM = Si N = 300, entonces SUM = 0 (cero).

Si N < 300, entonces $SUM = \sum_{i=1}^{300-N} AO_i$

Entonces:

$AA_k = \frac{AO_{k+300-N}}{(1-SUM)}$ para k=1, 2, 3, ..., N-1. Los porcentajes resultantes se redondearán a 5 decimales (cienmilésimas de punto porcentual); y

$$AA_N = 1 - \sum_{j=1}^{j=N-1} AA_j$$

Anexo 5

Formato de Solicitud de Disposición

Oaxaca de Juárez, [●] de [●] de [●].

[Nombre del Acreditante]

[Domicilio del Acreditante]

Presente

Ref.: Solicitud de Disposición.

Atención: [●]

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre [●], en su carácter de Acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Acreditado, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] de pesos 00/100 M.N.) (el "**Contrato de Crédito**").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Contrato, en forma irrevocable se solicita que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos para el Acreditado, el día [●] de [●] de [●], por la cantidad de [●] ([●] de pesos 00/100 M.N.). La cantidad que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará, hasta donde baste y alcance en términos de la Cláusula Tercera del Contrato a:

- (a) La cantidad de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.) para la Amortización Anticipada Voluntaria del (de los) siguiente(s) Crédito(s) Específico(s) a Refinanciar:
 - (i) La cantidad de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.) para la Amortización Anticipada Voluntaria [parcial/total] del contrato de crédito [●];
 - (ii) La cantidad de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.) para la Amortización Anticipada Voluntaria [parcial/total] del contrato de crédito [●];
 - (iii) [...]
- (b) La cantidad de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.) para la constitución del Fondo de Reserva del Crédito.
- (c) La cantidad de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.) para gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito.

El importe que se solicita con cargo al Crédito deberá depositarlo el Acreditante, a más tardar a las 13:00 horas (horario del Centro) en fondos inmediatamente disponibles, según se señala a continuación:

(a.i) La cantidad destinada a la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente al contrato de crédito [●], deberá depositarlo en la siguiente cuenta:

Cuenta:	
A nombre de:	
Banco:	
Plaza:	
Sucursal:	
CLABE:	

(a.ii) La cantidad destinada a la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente al Crédito [●], deberá depositarlo en la siguiente cuenta:

Cuenta:	
A nombre de:	
Banco:	
Plaza:	
Sucursal:	
CLABE:	

(a.iii) La cantidad destinada a la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente al Crédito [●], deberá depositarlo en la siguiente cuenta:

Cuenta:	
A nombre de:	
Banco:	
Plaza:	
Sucursal:	
CLABE:	

(b) La cantidad correspondiente a la constitución del Fondo de Reserva deberá depositarla en la Cuenta Individual del Fideicomiso Maestro cuyo monto será asociado a la Cuenta del Financiamiento del Crédito.

Cuenta:	
A nombre de:	
Banco:	
Plaza:	
Sucursal:	
CLABE:	

(c) La cantidad correspondiente a gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito, deberá depositarla en la siguiente cuenta a nombre del Estado:

Cuenta:	
A nombre de:	
Banco:	
Plaza:	

Sucursal:	
CLABE:	

Se adjunta a la presente Solicitud de Disposición la tabla de amortización correspondiente como Anexo Único.

Mediante esta instrucción, el Estado manifiesta que, a la fecha de la presente, no ha incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto.

El Acreditado

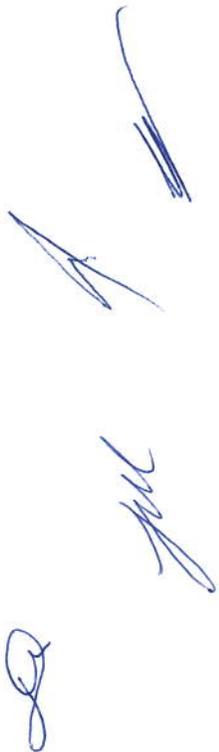
Por: [●]
Cargo: [●]



ANEXO ÚNICO DE LA SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

Tabla de Amortización

[Se adjunta]

Four handwritten signatures in blue ink are located on the right side of the page. They are arranged vertically, with the top signature being the largest and most prominent, followed by three smaller signatures below it.